

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUACHAPALA.

Considerando:

Que, el art. 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que el inciso cuarto del artículo 5 del “Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD), menciona que: *“La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”*.

Que el artículo 163 del COOTAD establece: *“Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros...”*

Que el artículo 172 ídem dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones...”

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, en uso de sus atribuciones constante en el artículo 20 e inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, en el artículo 7, literal e) del artículo 55, literales a), b) y c) del artículo 57, literal c) del artículo 489 y artículo 492 del COOTAD ha emitido la *“Ordenanza que reglamenta las determinación, cobro y exoneración de las contribución es especiales de mejoras en el cantón Guachapala, Provincia del Azuay”*, la misma que fue sancionada el 14 de agosto del 2014 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 331 del 23 de junio del 2015.

Que las normas jurídicas al ser de origen humano, no siempre son perfectas.

Que siendo la sociedad por esencia dinámica, es necesario ir creando o modificando las normas que la rigen de acuerdo a las necesidades de convivencia justa y pacífica de cada conglomerado social.

En uso de las facultades legales y constitucionales.

EMITE LA PRIMERA REFORMA A LA:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY

Artículo 1.- Luego del artículo 14 póngase a los artículos 15 al 32, incluidos dentro del capítulo V denominado “DETERMINACION DE CEM, EXENCIONES Y FORMA DE COBRO”

Art. 2.- Cámbiese el artículo 18 por el siguiente:

ART. 18.- Estímulos Tributarios

De conformidad con el art. 498 del COOTAD, previo a determinar el valor a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras, para estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, **se disminuye en el 50%** los valores que corresponde cancelar a los diferentes sujetos pasivos de la contribución especial por mejoras por obras que ejecute la Municipalidad con recursos correspondientes a las **asignaciones permanentes** del Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- Cámbiese el artículo 19 por el siguiente:

Art. 19.- EXENCIONES

Conforme lo establece el inciso segundo del art. 569 y el artículo 575 del COOTAD, y en consideración a la generalizada baja situación socio económica de los contribuyentes del Cantón, cuyos derechos al “Buen Vivir” deben ser protegidos por los organismos estatales, se establece la **exoneración del 70%** del pago de Contribución Especial de Mejoras, en obras ejecutadas con recursos de financiamiento **no reembolsable**, liquidaciones de recursos, de leyes de asignaciones y pre asignaciones de años anteriores, así como por proyectos de compensación.

Art. 4.- Luego del artículo 19 póngase otro con este texto:

Art. 19.1.- Las obras que se construyan para la prestación de servicios básicos (agua potable y alcantarillado) y que sean financiadas con créditos públicos o privados, serán recuperados a través de contribución especial de mejoras, en un ciento por ciento (100%) con relación al crédito solicitado, salvo el caso de los contribuyentes a quienes con informe socio económico se subsidie el 50% del costo conforme lo establece el art. 571 del COOTAD.

VIGENCIA.- La presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY**”. Entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página web institucional; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.



Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria Encargada del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO: QUE “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY”.** Fue conocida, discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de fechas 14 de junio y 03 de agosto del 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 06 días del mes de agosto del año 2015, a las 14h00; **VISTOS:** de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 322 del COOTAD remito al señor Alcalde Ing. Raúl Delgado Orellana tres ejemplares de **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY”**, para que en el plazo de ocho días la Sancione o la observe, de conformidad con la Ley.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA**



ALCLADÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA VISTOS: a los 11 días del mes de agosto del año 2015, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4 del Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, habiendo observado el trámite legal y por cuanto **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY**”, se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente ordenanza, y autorizo se publique en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA.

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria Encargada del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guachapala; Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 15H00 del 11 de agosto del año 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA**